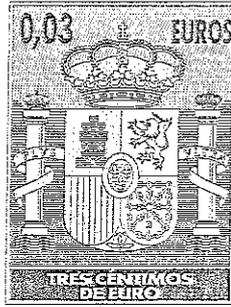




CLASE 8.ª



130
OM1035155

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Sres. Asistentes:
Alcalde-Presidente:
D. Andrés Martínez Castellá

Concejales presentes:
D. José Romualdo Forner Simó
Dña. María Jesús Albiol Roca
Dña. Raquel París Marín
D. Alfonso López Ojea
D. Rafael Suescun Ayza
D. Víctor Blasco Barrachina
D. Juan Ángel Trillo Mosquera
D. José Sánchez Fernández
D. Oscar Ayza París
Dña. Isabel Esbrí Navarro
Dña. Ana María Salgado Mora

No asiste:
Dña. Sandra Albiol Gargallo

Secretario:
D. Alberto J. Arnau Esteller

En la ciudad de Peñíscola, a quince de junio de dos mil diecisiete; siendo las ocho horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Andrés Martínez Castellá, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ubicado en la Calle Maestro Bayarri, 2 (Edificio Sociocultural), los Concejales que al margen se señala, con objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, y con mi asistencia el Secretario, D. Alberto J. Arnau Esteller, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de categoría superior, que doy fe del acto. Asimismo asiste D. Ramón Rovira Castillo, Interventor acctl., excusa su asistencia la Sra. Sandra Albiol.

Abierta la sesión por la Presidencia, habiendo sido convocados todos los asistentes en legal formal y existiendo quórum suficiente, se examinaron los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a esta sesión desde la fecha de su convocatoria:

1.- PROPOSICIÓN PARA FORMULACIÓN DE ALEGACIONES CONTRA EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATIVEL).- Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación la proposición incluida en el orden del día referente a la formulación de alegaciones contra el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL). Sometida a votación su inclusión en el orden del día, se aprueba con los votos a favor de PP, Ciudadanos, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández, con el voto en contra de La Roca y con la abstención del PSOE.

A continuación se somete la propuesta de resolución tiene el siguiente tenor literal:

"Vista la Resolución de 8 de mayo de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se somete nuevamente a consultas, participación e información pública la Propuesta de Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL), publicada en el DOGV nº 8043 de 19 de mayo, al Ayuntamiento Pleno se eleva la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Examinada la Versión Preliminar de Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del litoral de la Comunidad Valenciana sometido a la segunda participación pública, ante la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- EL ARTÍCULO 6.2 DEL PATIVEL (VERSION PRELIMINAR SEGUNDA EXPOSICION PUBLICA) NO RESPETA LA PREVALENCIA DE LA NORMATIVA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

El artículo 6 de la Normativa del PATIVEL establece el siguiente régimen aplicable a los que denomina "*Suelos litorales de protección ambiental*".

"1. Se incluyen en esta categoría los suelos de la infraestructura verde del litoral que se sitúen en el ámbito de este plan y se adapten a las categorías establecidas en el artículo 5 apartados 2 a, b, c, d y g de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

2. Estos suelos se regirán por su legislación y sus instrumentos de ordenación y gestión específicos. Su zonificación y régimen de usos vienen establecidos por la normativa ambiental y los instrumentos de planificación y gestión ambiental que les sean de aplicación. En aquellos supuestos en que estos instrumentos incluyan ámbitos cuyo régimen permita la incorporación del suelo a procesos urbanísticos, se someterán a las determinaciones de este plan."

Las letras a, b, c, d y g del apartado 2 del artículo 5 de la LOTUP vienen referidas a las siguientes categorías:

a) Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

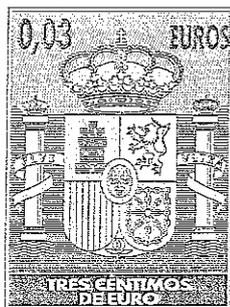
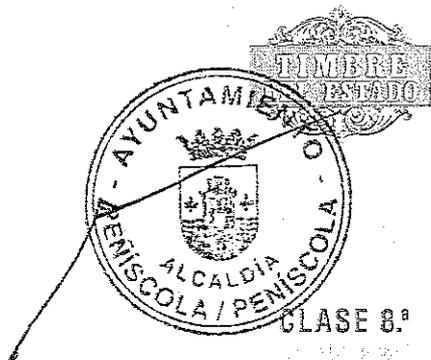
b) Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

d) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.

g) Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.

El Parque Natural de la Sierra d'Irta se integra en la Red Natura 2000, Lugar de Interés Comunitario (LIC) Código ES5223036, Zona de Especial Protección para las Aves (ZECA) Código ES0000444. Constituye un Espacio Natural Protegido que se rige por la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana y por sus instrumentos de ordenación y gestión específicos: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta (PORN) -aprobado por Decreto 78/2001 del Gobierno Valenciano- y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra d'Irta (PRUG) -aprobado por Decreto 108/2002, de 16 de julio del Gobierno Valenciano-.



La Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 1.2 dispone que *"los espacios naturales declarados por Ley de las Cortes Generales en el ámbito de la Comunidad Valenciana se regirán por la norma de creación correspondiente"*; añade en su artículo 31 que la ordenación de los espacios naturales se llevará a cabo mediante los instrumentos específicos que se relacionan en el mismo artículo 31 y establece expresamente en el artículo 35 que los planes de ordenación de los recursos naturales serán obligatorios y ejecutivos en todo lo que afecte a la conservación, protección o mejora de la flora, la fauna, los ecosistemas, el paisaje o los recursos naturales, prevaleciendo sobre cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física.

En el mismo sentido la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 19 el siguiente régimen:

"1. Los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.

2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

3. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública."

Con referencia concreta a Peñíscola, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta en su artículo 4.1 dispone que *"el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por dicha ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones."*

En virtud de lo señalado y en ejercicio del principio de jerarquía normativa, la prevalencia de la normativa ambiental y de las medidas ambientales en general constituye una regla general de nuestro ordenamiento jurídico, que se traduce en la prevalencia de la normativa de espacios naturales sobre la planificación territorial y urbanística, que no otra cosa es el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del litoral: un instrumento de ordenación territorial.

El PATIVEL, como instrumento de ordenación territorial que es, ostenta naturaleza de disposición administrativa de carácter general, con rango reglamentario; este es un hecho indiscutible reconocido pacíficamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Podemos citar en este sentido la STS de 8 de marzo de 2012 (Recurso de Casación 2305/2008): *"La doctrina especializada y la jurisprudencia constante de esta Sala viene considerando que los*

instrumentos de ordenación territorial y urbanística ostentan la naturaleza de disposiciones de carácter general porque tras su aprobación se incorporan al ordenamiento jurídico, su vigencia y fuerza vinculante permanece de manera indefinida en el tiempo y se consolidan en cada acto de aplicación. También por su específica configuración legal, que expresamente les atribuye los principios de inderogabilidad singular, publicidad y jerarquía normativa, característicos de las disposiciones reglamentarias (artículos 51 y 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Por todas, sentencia de esta Sala de 11 de diciembre de 2009 (Casación 5100/2005)". (FJ 5)

Por su carácter de disposición de rango reglamentario y en aplicación del principio de jerarquía normativa, **no puede el Plan de Acción territorial de la Infraestructura Verde del Litoral ir en contra ni modificar lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, que debe prevalecer.**

Conforme a ello, en Peñíscola los terrenos incluidos en el ámbito del PORN de la Sierra de Irta (entre ellos las Áreas Naturales y el Área de Expansión Urbana) deben regirse por su normativa específica: La Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta-, aprobado por Decreto 78/2001 del Gobierno Valenciano y Plan rector de Uso y Gestión del parque natural de la Sierra d'Irta, aprobado por Decreto 108/2002, de 16 de julio del Gobierno Valenciano.

El PATIVEL clasifica como Suelo No Urbanizable de protección litoral suelos incluidos en el ámbito del PORN de la Sierra de Irta, definidos en el mismo Plan de Ordenación como "Área de Expansión Urbana" y "Área Natural", clasificados urbanísticamente como Suelos No Urbanizables, en sus categorías común y protegido (antes llamado de especial protección), respectivamente.

Respecto a las Áreas de Expansión Urbana el PORN de la Sierra d'Irta, en su artículo 72, establece que *"se trata de zonas colindantes a suelos urbanos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como urbanizables, que no tienen valores naturales relevantes a proteger y que sirven de transición entre el espacio urbano y la zona de protección amortiguando los impactos derivados de la actividad urbanizadora". Su desarrollo puede resultar perfectamente sostenible y respetuoso con el medio ambiente, con los criterios de protección ambiental del PORN de la Sierra d'Irta y del litoral, y compatible con la consecución y protección de suelo para la funcionalidad de la Infraestructura Verde (senda litoral, corredores y conectores ecológicos, ocupación racional del suelo, mantenimiento de la topografía, etc) en los términos que se regulan en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), y la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, aprobada mediante Decreto del Consell 1/2011, de 13 de enero.*

Resulta de dudosa legalidad que un nuevo instrumento de ordenación territorial disponga ahora una mayor protección de estos suelos contraviniendo lo dispuesto al efecto por el propio Plan de Protección -PORN de la Sierra de Irta-.

Se considera por tanto que estos terrenos considerados de "Expansión Urbana" y "Áreas Naturales" por el PORN de la Sierra d'Irta, ostentan ya el grado de protección establecido por el propio Acuerdo de aprobación del PORN, -Decreto 78/2001 del Gobierno Valenciano- y, en consecuencia deben excluirse del ámbito de ordenación del PATIVEL, instrumento de ordenación territorial que debe respetar las determinaciones de aquél, que se mantienen vigentes.

La modificación operada en el artículo 6 de la Normativa de la Versión Preliminar Segunda Exposición Pública del PATIVEL, respecto al artículo 6 de la Normativa de la Versión Preliminar Primera Exposición Pública del PATIVEL no respeta la prevalencia de la normativa de espacios naturales protegidos.

**CLASE 8.ª**

Se añade un segundo párrafo, con el siguiente contenido *"Estos suelos se registrarán por su legislación y sus instrumentos de ordenación y gestión específicos. Su zonificación y régimen de usos vienen establecidos por la normativa ambiental y los instrumentos de planificación y gestión ambiental que les sean de aplicación. En aquellos supuestos en que estos instrumentos incluyan ámbitos cuyo régimen permita la incorporación del suelo a procesos urbanísticos, se someterán a las determinaciones de este plan."*

El último párrafo de este apartado 2 dispone que *"En aquellos supuestos en que estos instrumentos incluyan ámbitos cuyo régimen permita la incorporación del suelo a procesos urbanísticos, se someterán a las determinaciones de este plan."*

Ninguna fundamentación jurídica se contiene en la Memoria Justificativa del PATIVEL que ampare el régimen que pretende imponer este último párrafo del apartado 2 del artículo 6. La única referencia que a este respecto se realiza en el "Informe justificativo de los cambios introducidos a la versión preliminar del PATIVEL", apartado 0 de la Memoria Justificativa del PATIVEL, es la siguiente:

"Con la finalidad de clarificar la compatibilidad de este plan con la normativa ambiental, se ha modificado el artículo 12 (actual artículo 9) estableciendo que cuando los instrumentos de protección ambiental prevean la posibilidad de incorporar suelos a procesos urbanísticos, se someterán a las determinaciones de este plan, modificación introducida dado que, del análisis de las alegaciones, se ha observado la existencia de dudas interpretativas"

Más allá del error material (dispensable e irrelevante) en la numeración de los artículos a que se refiere el párrafo transcrito (habrían de venir referidos al artículo 6 de ambas versiones), hay que hacer hincapié en la ausencia de fundamentación legal para la inclusión de la norma del último párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la Normativa del PATIVEL. No existe ninguna duda interpretativa, pues la normativa ambiental es clara y procede reiterarla aquí de nuevo:

La Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 1.2 dispone que *"los espacios naturales declarados por Ley de las Cortes Generales en el ámbito de la Comunidad Valenciana se registrarán por la norma de creación correspondiente"*; añade en su artículo 31 que la ordenación de los espacios naturales se llevará a cabo mediante los instrumentos específicos que se relacionan en el mismo artículo 31 y establece expresamente en el artículo 35 que los planes de ordenación de los recursos naturales serán obligatorios y ejecutivos en todo lo que afecte a la conservación, protección o mejora de la flora, la fauna, los ecosistemas, el paisaje o los recursos naturales, prevaleciendo sobre cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física.

En el mismo sentido la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 19, más arriba transcrito.

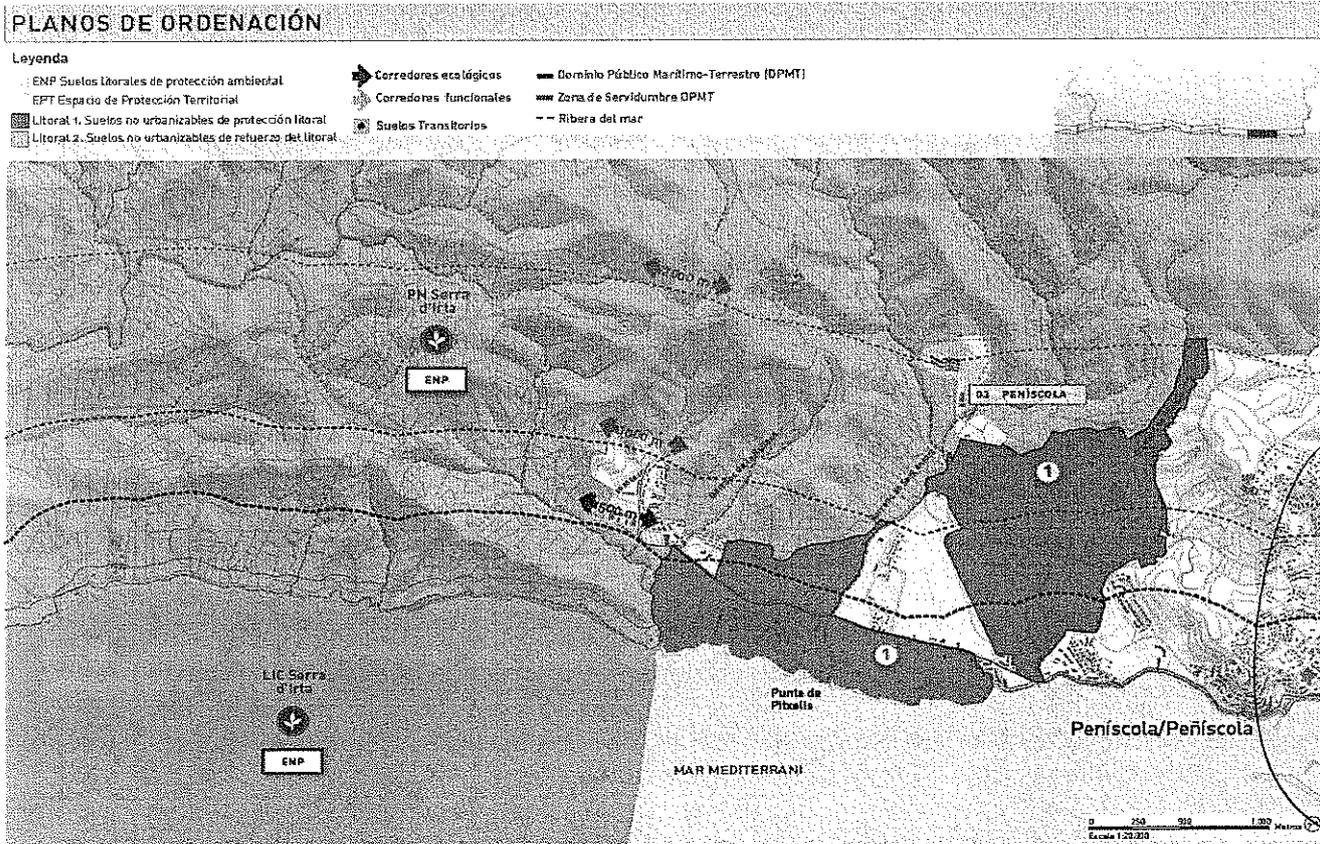
Régimen que proclama el propio Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta en su artículo 4.1 al señalar: *"el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por dicha ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones."*

Conforme a ello, en Peñíscola los terrenos incluidos en el ámbito del PORN de la Sierra de Irta deben regirse por su normativa específica: La Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra d'Irta; se considera por tanto que los terrenos que pretende regular el PATIVEL, considerados "Área de Expansión Urbana" y "Áreas Naturales" por el PORN de la Sierra d'Irta, ostentan ya el grado de protección establecido por el propio Acuerdo de aprobación del PORN, -Decreto 78/2001 del Gobierno Valenciano- y, en consecuencia se solicita su exclusión del ámbito de ordenación del PATIVEL, instrumento de ordenación territorial que debería respetar las determinaciones del PORN, que se mantienen vigentes.

Aún dando como buena la finalidad manifestada en la Memoria Justificativa del PATIVEL de clarificar la existencia de "dudas Interpretativas" (si existiesen), la clarificación no puede basarse en una afirmación (una orden) en la Memoria Justificativa sin referencia a ningún apoyo o argumentación legal: "si hay dudas los suelos se someterán a las determinaciones de este plan", es lo único que dice la referida Memoria Justificativa a este respecto. Falta la argumentación, el fundamento jurídico que ampare "obviar" la normativa ambiental aplicable.

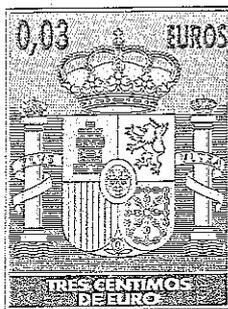
SEGUNDA.- LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE SUELOS NO URBANIZABLES "DE PROTECCION LITORAL" (DIGITO 1) A LOS SUELOS GRAFIADOS EN EL PLANO DE ORDENACION DEL PATIVEL CORRESPONDIENTE A PEÑISCOLA CONTRAVIENE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.

Consecuencia de lo señalado en la alegación Primera anterior no procede aplicar el régimen de suelo no urbanizable de Protección Litoral (dígito 1) a los suelos grafiados en el Plano de ordenación correspondiente a Peñíscola.



Dicho régimen no respeta el establecido en el PORN para dichos terrenos.

Nada justifica en la Memoria Justificativa del PATIVEL la "exclusión" de la regulación contenida en el PORN.



127
OM1035152

De pretender la inclusión en la infraestructura verde del litoral de los terrenos grafiados en el plano que se reproduce, **debería justificarse adecuadamente en la Memoria Justificativa del PATIVEL la existencia en estos suelos de condiciones ambientales, culturales y paisajísticas que hagan necesaria su inclusión en la Infraestructura Verde del Litoral con el régimen de suelos de protección litoral; circunstancia ésta que no se justifica en el PATIVEL. Ni se justifica suficientemente la existencia de valores que determinen su inclusión en la infraestructura verde, ni se justifica adecuadamente por qué se incluyen todos los suelos en la categoría de "suelos de protección litoral" y no en la de "suelos de refuerzo del litoral", con distinto régimen de usos en uno y otro caso.**

¿Qué criterios se han seguido para entender que estos suelos tienen valores paisajísticos o medioambientales dignos de protección? **El contenido de la ficha 03 Peñíscola de la Memoria Justificativa no es suficiente como a continuación se pone de manifiesto:**

A) En cuanto a los valores ecológicos referidos en la ficha 03:

Respecto a los acantilados y la presencia de hábitas de flora y fauna en los mismos hay que indicar que ya están protegidos por el PORN y la normativa medioambiental aplicable. Su existencia no justifica la protección que quiere darse a otros suelos al margen de los acantilados en los que no se justifica la necesidad de valores ecológicos dignos de protección

En cuanto a la existencia de corredores ecológicos de segundo orden, "Barranc de Pitxells" y "Barranc de Sant Antoni", ello no justifica la necesidad de inclusión de todo el ámbito propuesto en el PATIVEL.

El mantenimiento de ambos, efectivamente, es obligado, con o sin el PATIVEL, y cualquier actuación que pretendiese realizarse en la zona debe respetar, asegurar y desarrollar su carácter de corredores ecológicos, pero su existencia no justifica la protección de todo el ámbito propuesto.

B) Respecto a los Valores culturales referidos en la ficha 03:

Hace referencia la ficha a la "existencia de recorridos de elevado interés, senderos de pequeño recorrido de Irtá, la "Colada del Pla de Pitxells" y la del "Camino del Pebret".

Debe tenerse en cuenta que la normativa de vías pecuarias ya protege de manera adecuada y estricta ambas coladas. Al igual que respecto a los Barrancos del apartado anterior, la existencia y mantenimiento de las dos vías pecuarias no justifica la necesidad de inclusión de todo el ámbito de suelo propuesto en el PATIVEL.

C) Sobre los Valores agrícolas.

Se hace referencia en la ficha a la predominancia del cultivo del olivar (forma parte del paisaje agrario de los "Olivares de irta") y a la existencia de abancalamientos de piedra en seco.

Hay que observar que el olivar no predomina en todo el ámbito de suelo propuesto, por lo

que no se justifica la inclusión de todo el suelo; requeriría un estudio y una justificación más detallada.

En cuanto a los abancalamientos, allá donde existan, pueden y deben hacerse compatibles con desarrollos sostenibles del suelo.

D) En relación a los Valores paisajísticos referidos en la ficha 03

Respecto a los aspectos que se incluyen en la ficha: "*elevada fragilidad visual*", "*elevada visibilidad desde el mar*", "*mantenimiento del carácter natural del espacio*", "*valor social*", "*paisaje identitario e icónico del litoral valenciano*", no hacen otra cosa que confirmar que es un espacio no desarrollado urbanísticamente, pero ello no justifica la necesidad de una protección especial del mismo como realiza el PATIVEL.

Ni la Memoria Justificativa ni el Estudio de Paisaje justifican -más allá que un paisaje en estado natural es mejor valorado, lógicamente, que un paisaje con edificaciones- la necesidad de una protección especial a través del PATIVEL.

No es suficiente el hecho que se encuentren en estado natural como señala la ficha.

Debe tenerse en cuenta que cualquier actuación que pretendiese realizarse, por aplicación directa de la LOTUP deberá contar con una Evaluación Ambiental Estratégica y un estudio de Paisaje. Nunca podrían autorizarse actuaciones no sostenibles y que atentaran contra el paisaje.

E) Respecto a los Valores de protección frente a riesgos.

La peligrosidad geomorfológica del Barranco del "Obús" a la que se hace referencia en la ficha no justifica la inclusión en el PATIVEL de todo el ámbito de suelo propuesto.

En cuanto a la inundabilidad, no se entiende que en la Memoria se señale un riesgo alto por "criterios económicos según usos actuales" y riesgo muy alto por "criterios económicos según usos potenciales". Como se justificará en la siguiente alegación el PATIVEL parte de un error respecto a la clasificación del suelo del ámbito propuesto y los usos potenciales.

Por otro lado el mismo PATIVEL señala que en este ámbito el riesgo de inundabilidad por "criterio medioambiental" es bajo y por "criterios sociales" muy bajo.

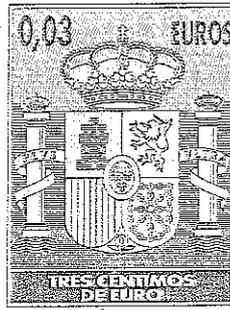
F) Respecto a los Valores territoriales referidos en la ficha 03.

Señala que "*el modelo propuesto en el planeamiento es insostenible e incompatible con los objetivos del PATIVEL*".

El PATIVEL parte de un error: considera que el suelo es urbanizable con calificación S-14 GOLF PLAYA SUR, cuando en realidad es suelo no urbanizable, quizá ahí se encuentre el fundamento de su errónea consideración. Además de incurrir en el error señalado, parece olvidar la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio que con la actual Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, no cabe la aprobación de desarrollos urbanísticos insostenibles o irrespetuosos con el medio ambiente.

Por todo ello, **se considera que no existe justificación suficiente y adecuada en la Memoria Justificativa del PATIVEL para incluir en el ámbito del PATIVEL todo el suelo propuesto:**

— **Falta en la memoria justificativa una adecuada justificación de los valores que determinan la aplicación del régimen de suelos no urbanizables "de protección litoral" (digito 1) a los suelos grafiados en el plano de ordenación situados en la franja entre los 500 y los 1000 metros desde la ribera del mar.**



126
OM1035151

— Falta en la Memoria Justificativa una adecuada justificación de los valores que puedan determinar la aplicación del régimen de suelos no urbanizables "de protección litoral" (dígito 1) a los suelos grafiados en el plano de ordenación situados mas allá de 1000 metros desde la ribera del mar. ¿Protección litoral más allá de los 1000 metros?

Recordemos que el PORN de la Sierra d'Irta expresamente señala respecto a las Áreas de Expansión Urbana que "se trata de zonas colindantes a suelos urbanos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como urbanizables, que no tienen valores naturales relevantes a proteger y que sirven de transición entre el espacio urbano y la zona de protección amortiguando los impactos derivados de la actividad urbanizadora".

TERCERA. EXISTENCIA DE ERRORES EN LA FICHA "03 PEÑÍSCOLA" DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA CON INCIDENCIA EN EL REGIMEN APLICABLE A LOS SUELOS INCLUIDOS EN EL PATIVEL.

La Memoria del Plan es el punto de referencia clave para la adecuada interpretación de la ordenación que se propone; en ella debe acreditarse la necesidad de dicha ordenación y el régimen que se propone en el Plan para cada espacio incluido, debiendo figurar en la Memoria Justificativa las necesidades, objetivos y argumentos que motiven adecuadamente la solución propuesta.

Examinada la Memoria Justificativa del PATIVEL, se observa que, si bien en cuanto a las necesidades y objetivos del Plan (expuestos de forma genérica en el apartado 2 de la Memoria Justificativa), así como respecto los valores de los espacios litorales que se propone formen parte de la infraestructura verde del litoral (expuestos también de forma genérica en el apartado 5 de la Memoria) podría calificarse como de loable la finalidad manifestada y perseguida en la Memoria, no puede señalarse lo mismo respecto a la necesaria justificación que la Memoria justificativa debe contener sobre los valores a preservar en el ámbito concreto propuesto para Peñíscola, pues, **como se ha indicado en la alegación anterior no se justifica de forma adecuada la existencia de valores ambientales, culturales, agrícolas, paisajísticos, territoriales y de protección frente a riesgos naturales e inducidos respecto a la totalidad del suelo propuesto por el PATIVEL, que determinen su inclusión en el PORN con el régimen -unitario para todos ellos- de suelo de protección litoral.**

A ello hay que añadir que la ficha 03 Peñíscola de la Memoria Justificativa adolece de errores que pueden haber sido trascendentes a la hora de proponer la ordenación del ámbito propuesto y que, sin su concurrencia podrían haber dado lugar, posiblemente, a otra propuesta. Así:

1.- Error en la Clasificación urbanística.

En la ficha del PATIVEL consta:

Clasificación Urbanística Predominante: SUELO URBANIZABLE
Ámbito afectado: S-14 (GOLF PLAYA SUR)

Ello constituye un grave error, ya que el suelo del ámbito afectado tiene la clasificación de SUELO NO URBANIZABLE desde la aprobación del PORN de la Sierra d'Irta, en 2001.

Parte del suelo afectado es SUELO NO URBANIZABLE común con calificación en el PORN como "Área de Expansión Urbana", y parte SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN con calificación en el PORN como "Área Natural".

En prueba de ello se efectúa remisión al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra d'Irta, donde consta.

2.- En el apartado de valores culturales de la ficha.

Hace referencia la ficha a la "existencia de recorridos de elevado interés, senderos de pequeño recorrido de Irta, la "Colada del Pla de Pitxells" y la del "Camino del Pebret".

No tiene en cuenta la Memoria Justificativa que el trazado de la Colada del Pla de Pitxells en el ámbito afectado por el PATIVEL fue objeto de un expediente de modificación parcial de su trazado, autorizado por la Consellería de Medio Ambiente por Orden 3/2011, de 14 de septiembre, trasladándose su trazado en el ámbito colindante con Programa de Actuación Integrada de Cap Blanc. En dicho expediente se justifica un tratamiento adecuado para la vía pecuaria, aprobado ya en su día por la referida Consellería. Es decir, el tratamiento de la vía pecuaria Colada del Pla de Pitxells ya fue resuelto y definido por la Consellería de Medio Ambiente.

Por todo ello, a la vista de los errores cometidos en la ficha 03 Peñíscola de la Memoria Justificativa del PATIVEL (algunos de ellos de la relevancia de considerar que el suelo es urbanizable con un inexistente sector S-14 GOLF PLAYA SUR) **se considera necesario una revisión de la misma por la Consellería, rectificando los errores cometidos y completando adecuadamente la justificación sobre los valores contenidos en la misma, para, una vez cumplimentado lo solicitado, valorar la conveniencia o no de incluir estos suelos en el PATIVEL y, de incluirlos, valorar en qué categoría se clasificarían.**

CUARTA.- AJUSTE DEL LÍMITE DE PARTE DEL SUELO DE PROTECCIÓN LITORAL AL "LÍMITE RECONOCIBLE" CONSTITUÍDO POR EL VIAL CARRETERA DEL PEBRET.

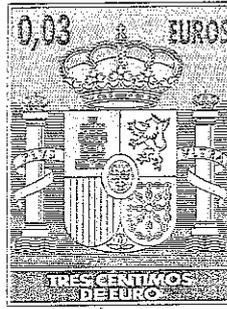
El apartado 2 del artículo 3 de la Normativa del PATIVEL establece:

"Los ámbitos territoriales delimitados en el plan podrán ampliarse o reducirse justificadamente con el fin de adaptarse a límites reconocibles, por tratarse de suelos contiguos a un espacio natural protegido o por presentar características físicas, ambientales o paisajísticas homogéneas."

Sin perjuicio de lo señalado en las alegaciones anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 3.2 de la Normativa del PATIVEL, resulta oportuno y **se solicita que se ajuste el límite del suelo de protección litoral situado al este de la carretera del Pebret -en el tramo entre Cap Blanc y Font Nova- al límite reconocible constituido por ese vial**, conforme a la propuesta contenida en la alegación Séptima siguiente, a la que se acompaña plano con la ordenación alternativa propuesta, que incluye la que es objeto de esta alegación Cuarta.

QUINTA.- NO APLICACIÓN DEL PATIVEL AL SUELO URBANO CON HOMOLOGACIÓN Y PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA APROBADOS.

Los terrenos incluidos en el Sector y Unidad de Ejecución conocida como "Racó Calent", sector de Suelo Urbano, Polígonos IV y VI del vigente PGOU, cuentan con Homologación y



Plan de Reforma Interior de mejora aprobados por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, aprobados en fecha 11 de mayo de 2006, publicándose sus Normas Urbanísticas en el BOP de fecha 29/07/2006. Existen asimismo para el sector unas Bases Particulares de Programación vigentes, publicadas en el BOP de fecha 3/01/2008. Dicho ámbito cuenta con ordenación pormenorizada y se trata de terrenos ya parcialmente consolidados por la edificación.

Desde el momento que estos terrenos ostentan la clasificación urbanística de Suelo Urbano, con Homologación aprobada a la ley urbanística vigente en el momento de su aprobación, se considera que no debería de resultarles aplicable el PATIVEL, por lo que **se solicita la exclusión expresa de la aplicación del apartado 2 d) del artículo 13 a los suelos urbanos con ordenación pormenorizada.**

SEXTA.- FALTA DE RESOLUCION EXPRESA DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO A LA VERSION PRELIMINAR DEL PATIVEL-PRIMERA PARTICIPACION PUBLICA Y NOTIFICACION A ESTA PARTE DE LA RESOLUCION, CAUSANDO INDEFENSION.

En fecha 31 de enero de 2017 este Ayuntamiento presentó en tiempo y forma ante la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio escrito de alegaciones a la Versión Preliminar del PATIVEL-Primera participación pública.

Dicho escrito contenía las siguientes alegaciones:

— LA ADMINISTRACIÓN NO DEBE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS JURÍDICOS NI PLANTEAR PROPUESTAS QUE GENEREN INSEGURIDAD JURIDICO-ECONOMICA A LOS ADMINISTRADOS Y ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LAS ADMINISTRACIONES

— AUSENCIA EN EL PATIVEL DE MECANISMOS TERRITORIALES DE EQUIDISTRIBUCIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS.

— EL PATIVEL RESTA AUTONOMÍA Y COMPETENCIAS URBANÍSTICAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

— EL PATIVEL PRIMA EL MODELO DE CIUDAD DISPERSA FRENTE AL MODELO DE CIUDAD COMPACTA.

— BENEFICIOS Y PERJUICIOS DEL PATIVEL.

Respecto al contenido de las mismas se efectúa remisión al escrito presentado que obra en esa Consellería.

No consta ni ha sido notificada a este Ayuntamiento la resolución –estimatoria o desestimatoria- adoptada por la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio respecto a las alegaciones presentadas.

Ello constituye motivo de indefensión y vicia el procedimiento seguido por la Consellería al someter una nueva propuesta a participación pública sin que esta parte conozca la resolución adoptada respecto a sus alegaciones, más teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53.5 LOTUP que señala que en el segundo período de participación pública "se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados".

Hay que señalar asimismo que los informes que obran en el expediente administrativo del PATIVEL tampoco hacen referencia expresa a las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento ni motivan ni proponen su estimación o desestimación, por lo que este Ayuntamiento desconoce si han sido informadas y resueltas las alegaciones presentadas.

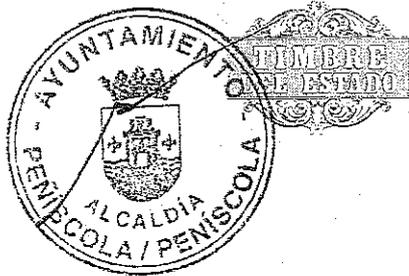
La falta de contestación de las alegaciones constituye la omisión de un trámite esencial del procedimiento. A este respecto el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en Sentencia de 6 Oct. 2015, (Rec. 2676/2012) señala:

"En definitiva, como esta Sala del Tribunal Supremo ha declarado, entre otras, en sus Sentencias de fechas 25 de febrero de 2003 (recurso de casación 6876/1999 (LA LEY 12535/2003)), 16 de febrero de 2009 (recurso de casación 9414/2004 (LA LEY 3435/2009)) y 15 de marzo de 2012 (recurso de casación 6335/2008 (LA LEY 29939/2012)), la falta de respuesta a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública equivale a la privación del derecho de audiencia, lo que supone la omisión de un trámite esencial del procedimiento, ya que el exacto cumplimiento de dicho trámite de información pública requiere no sólo la mera formalización y recepción de las diversas alegaciones de los interesados sino su atenta lectura y contestación específica sobre las razones que lleven a la aceptación o rechazo de tales alegaciones, y exclusivamente así cabe tener por cumplido el trámite de información pública destinado a posibilitar la participación pública en la elaboración del planeamiento, requisitos formales que se omitieron en la tramitación y aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, que fue objeto de impugnación, razón por la que, conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LA LEY 3279/1992) y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en los artículos 68.1.b), 70.2, 71.1.a) y 72.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LA LEY 2689/1998), el referido Plan de Ordenación del Territorio es nulo de pleno derecho, dado el carácter sustancial que tienen las reglas de procedimiento para la elaboración y aprobación de las disposiciones de carácter general (Sentencias de esta Sala y Sección del Tribunal Supremo de fechas 25 de mayo de 2015 -recurso de casación 1699/2013 (LA LEY 69856/2015) -, 23 de junio de 2015 -recurso de casación 3117/2013 (LA LEY 89574/2015) - y 24 de junio de 2015 -recursos de casación 2182/2014 y 2256/2014 -).

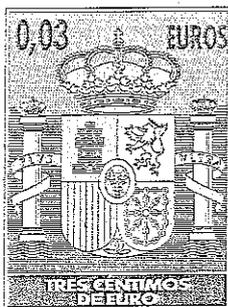
Por ello, **en evitación de incurrir en motivo de indefensión, se solicita la paralización del procedimiento de participación pública de la versión preliminar del PATIVEL, segunda participación pública, en tanto no se resuelvan expresamente las alegaciones presentadas a la versión preliminar del PATIVEL. Primera participación pública, y se notifiquen a los interesados.**

SEPTIMA.- PROPUESTA ALTERNATIVA DE CATEGORIZACION DEL SUELO INCLUIDO EN EL AMBITO DEL PATIVEL.

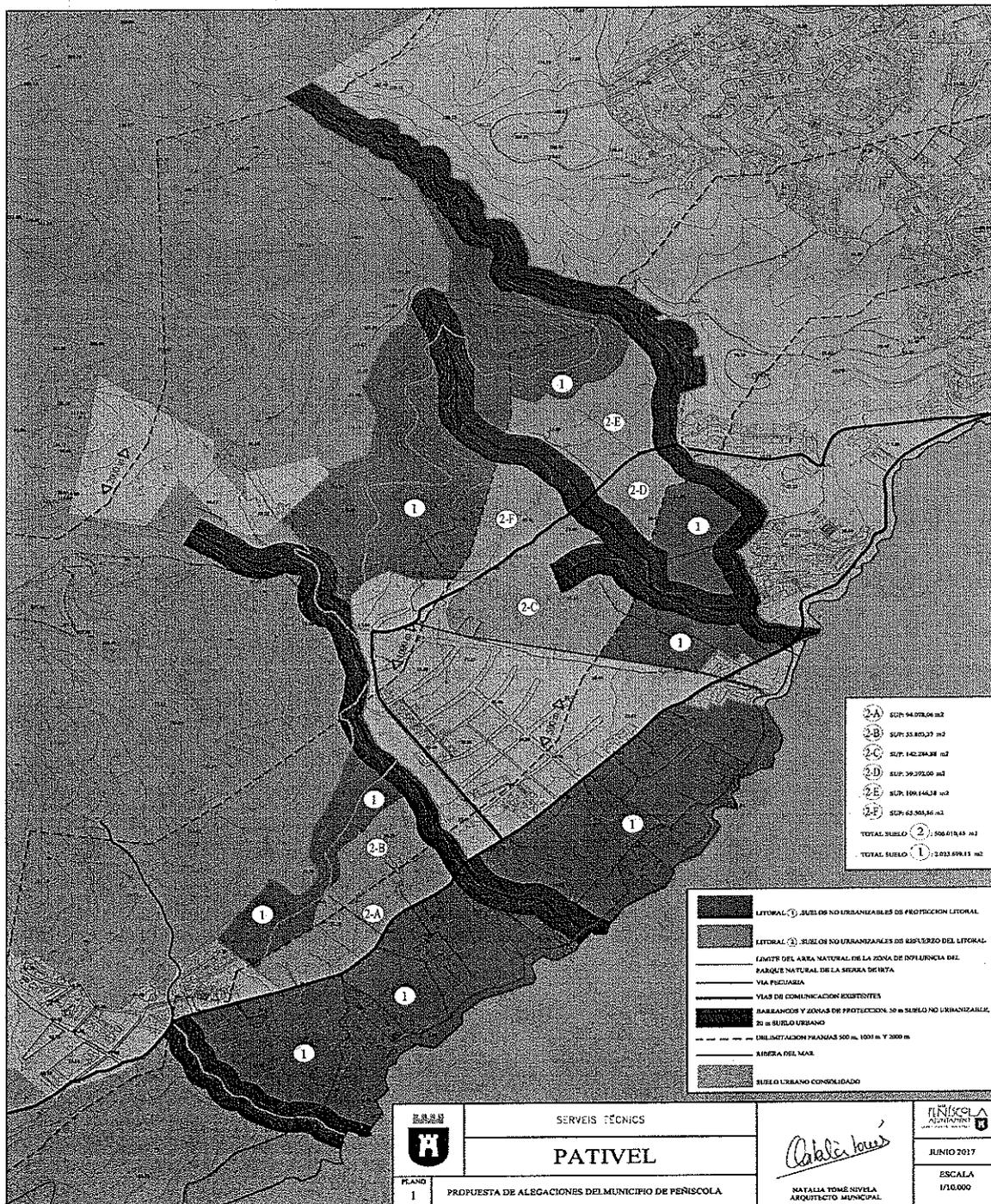
Sin perjuicio de las alegaciones PRIMERA A SEXTA anteriores, de forma subsidiaria a las mismas se plantea la siguiente propuesta de categorización del suelo incluido en la versión preliminar segunda participación pública y la consiguiente aplicación del régimen correspondiente a cada categoría de suelo:



CLASE 8.ª



124
0M1035149



[Handwritten signature and scribbles]

Para su mejor visualización, se acompaña el plano "PATIVEL. Propuesta del municipio de Peñíscola" ampliado (doc. adjunto nº 1).

Conforme señala el propio Plan de Acción Territorial en su Memoria Justificativa, apartado 2 "Objetivos del PATIVEL, **"el principio general del PATIVEL es la conservación activa del**

litoral (...). Por lo tanto no se está ante una protección ambiental característica de las figuras de ordenación y gestión de recursos naturales, sino ante una aproximación a la multifuncionalidad del territorio y de su capacidad para prestar bienes y servicios para el conjunto de la sociedad, así como de su **activación para dinamizar usos y actividades que garanticen el desarrollo sostenible de la franja litoral**".

La propuesta que formula el Ayuntamiento es consecuente con dichos principios y cumple plenamente los objetivos del PATIVEL.

El Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de su normativa, tiene los siguientes objetivos, que la propuesta alternativa que formula este Ayuntamiento cumple:

*** Objetivo 1.-** *Definir y ordenar la infraestructura verde supramunicipal del litoral, protegiendo sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a los riesgos naturales e inducidos y del cambio climático.*

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo:

El régimen de usos que establece el PATIVEL para los suelos no urbanizables de refuerzo del litoral, (grafados con el dígito 2 en los planos de ordenación), es consecuente con la ordenación y protección de valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a los riesgos naturales e inducidos y del cambio climático. Dicho régimen de usos y actividades compatibilizan la conservación activa de la infraestructura verde y el desarrollo sostenible de la franja litoral.

Conforme a ello, la propuesta alternativa de ordenación que formula el Ayuntamiento, introduciendo ámbitos de suelo no urbanizable de refuerzo del litoral, protege y respeta sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a los riesgos naturales e inducidos y del cambio climático, conforme se justifica en los siguientes apartados.

La propuesta municipal, con el régimen de usos y actividades establecidos en el PATIVEL, hace compatible la conservación activa de la infraestructura verde y el desarrollo sostenible de la franja litoral y mantiene la identidad del litoral preservando sus valores paisajísticos.

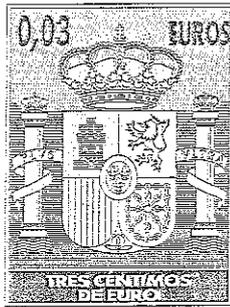
*** Objetivo 2.-** *Garantizar la conectividad ecológica y funcional entre los espacios del litoral y el interior y evitar la fragmentación de la infraestructura verde.*

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo:

Con la propuesta que el Ayuntamiento formula no sólo queda garantizada la conectividad ecológica y funcional entre los espacios del litoral y el interior, evitando la fragmentación de la infraestructura verde, sino que se hace posible la ejecución y mantenimiento de la misma, pues cualquier actuación que se realice en ejecución de los usos permitidos por el PATIVEL en el suelo de refuerzo del litoral propuesto conllevará la obligación de ejecución de las actuaciones previstas para la conectividad a través de los conectores ecológicos de los barrancos de Sant Antoni y de Pitxells y de la vía Pecuaría "Colada del Pla de Pitxells".

*** Objetivo 3.-** *Potenciar el mantenimiento de espacios libres de edificación y urbanización en la franja litoral, evitando la consolidación de continuos edificados y de barreras urbanas que afecten a los valores del espacio litoral.*

La posibilidad de usos y actividades establecida por el PATIVEL para los suelos no urbanizables de refuerzo del litoral, con las condiciones establecidas en el mismo Plan de Acción Territorial, potencian el mantenimiento de espacios libres de edificación y urbanización en la franja litoral, evitando la consolidación de continuos edificados y de barreras urbanas que afecten a los valores del espacio litoral.



123
OM1035148

CLASE 8.ª

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo: La categorización de los suelos propuestos como suelo no urbanizable de refuerzo del litoral respeta las condiciones exigidas en este objetivo: No hay consolidación de nuevas barreras urbanas entre el interior y el litoral, no supone crecimientos tentaculares y se evita la conurbación en el litoral.

*** Objetivo 4.-** *Garantizar la efectividad de la protección de las servidumbres del dominio público marítimo terrestre y de sus zonas de protección.*

La propuesta que presenta el Ayuntamiento cumple este objetivo: no afecta a la efectividad de las servidumbres del dominio público marítimo terrestre y de sus zonas de protección.

*** Objetivo 5.-** *Armonizar el régimen jurídico general de los suelos del espacio litoral.*

La propuesta municipal supone aplicar el mismo régimen jurídico a estos suelos litorales que a los de similares características ambientales, territoriales y culturales existentes en la Comunitat Valenciana.

*** Objetivo 6.-** *Mejorar la calidad y funcionalidad de los espacios del litoral ya urbanizados, de gran importancia económica, social y ambiental, y en especial para el fomento de un turismo de calidad.*

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo: Si se mantuviese este suelo (franja entre 500 y 1000 metros) como suelo no urbanizable de protección litoral, estaríamos abocando estos terrenos al abandono, con el grave riesgo que ello supone, e imposibilitaría las actuaciones de ejecución de los corredores y conectores ecológicos con la Sierra d'Írta.

Aun con los limitados y controlados usos que se permiten en el suelo no urbanizable de refuerzo del litoral, ello servirá para dar coherencia a los espacios ya urbanizados, mejorará la calidad y funcionalidad de los mismos y fomentará un turismo sostenible en la zona sur de Peñíscola.

*** Objetivo 7.-** *Facilitar la accesibilidad y la movilidad peatonal y ciclista en el litoral y en sus conexiones con el interior del territorio.*

La propuesta formulada por el Ayuntamiento cumple este objetivo:

La categorización del ámbito propuesto como "suelos de refuerzo del litoral" hará posible "liberar" del tráfico motorizado un importante tramo de la carretera del litoral, tramo que pasaría a formar parte de la "vía litoral" prevista en el PATIVEL, de uso peatonal y ciclista.

De esta forma, el tráfico motorizado se encauzaría por el interior, a través de un vial existente, urbanizado en uno de sus tramos y con posibilidad de urbanización (con tratamiento blando si se requiriese) en el tramo incluido en el suelo propuesto como "suelo no urbanizable de refuerzo del litoral" a cargo de los usos y actuaciones que el PATIVEL permite en este tipo de suelo.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Consellería de Consellería de Vivienda, Obras Públicas y

Vertebración del Territorio de las alegaciones formuladas para que, en base a las mismas, se subsanen los errores observados y se adopten las propuestas contenidas en las alegaciones”.

Votación de la inclusión en el orden del día sin dictamen

Con carácter previo, el **Sr. Alcalde** explica que este asunto se dictaminó el pasado viernes en comisión informativa. No obstante, dado que se han añadido unos párrafos y un plano, para mayor garantía de los concejales y en base al artículo 73.3 del Reglamento Orgánico, se ha incluido en el orden del día como proposición, cuya inclusión debe ser ratificada por el pleno antes de tratar el asunto.

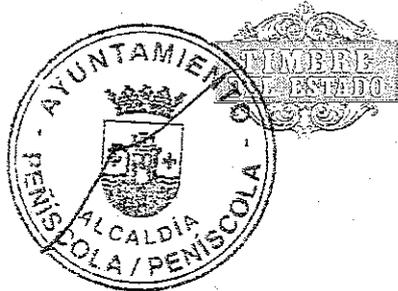
Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día sin dictamen, se aprueba con los votos a favor de PP, Ciudadanos, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández, con el voto en contra de La Roca y con la abstención de PSOE.

Deliberación

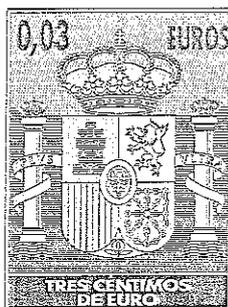
En primer lugar, el **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, considera que con estas alegaciones 1ª y 3ª se está defendiendo los derechos de algunos propietarios de terrenos del área de influencia de la Sierra de Irta que, según el equipo de gobierno, el PATIVEL les quita. Considera que este acuerdo puede estar bien como simple acto político, pero sin otros efectos, porque en la Comisión Informativa el Técnico de Urbanismo dijo que en ese lugar no se iba a poder ejecutar ninguna actuación urbanística. Afirma que si lo que el equipo de gobierno pretende es hacer creer a estos propietarios que con estas alegaciones se defienden sus derechos, realmente les está engañando. En realidad los propietarios perdieron estos derechos con la aprobación de la LUV, la LOTUP y el concepto de ciudad compacta. En la zona en cuestión, existen dos barrancos que crean una barrera que imposibilita crecer hacia el sur. Si realmente el ayuntamiento quiere ser leal con dichos propietarios, el equipo de gobierno debería ayudarles con los trámites de desclasificación de los suelos como urbanizables.

En segundo lugar, el **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, manifiesta que está de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Trillo Mosquera. Además, añade que no ha dispuesto de la documentación a tiempo y que estas alegaciones carecen de informes técnicos de ningún tipo. Considera que, al ser alegaciones políticas, deberían gastarse el dinero de su partido para hacerlas el partido y no los técnicos municipales. Insta al equipo de gobierno a que no gaste el dinero de todos los peñíscolanos en defender a menos de la mitad de la población. Recuerda que las palabras del Técnico, que no quedaron recogidas en ningún informe, fueron que no se va a poder hacer nada aunque presentemos estas alegaciones. El PATIVEL es una protección para que Peñíscola siga siendo el lugar idílico del Mediterráneo que queremos que sea. Ahora está un poco dejada por causa de la especulación urbanística que se ha consentido desde los años 80 y es un modelo que nos condena a la destrucción. A modo de ejemplos: la urbanización Cap Blanc está por construir y el PP se comprometió a acabarla; la urbanización San Antonio es una agresión a la montaña; y Font Nova ha crecido de forma desmesurada. ¿Se está apostando con estas alegaciones por continuar con un crecimiento desmesurado? Finalmente, señala que en la reunión del jueves 8, que organizó el equipo de gobierno para vender las alegaciones al PATIVEL, él no pudo asistir porque trabajaba.

A continuación, la **Sra. Esbrí Navarro**, portavoz del grupo municipal PSOE, quiere resaltar que, dado el carácter técnico de este punto y los pocos recursos con los que cuenta y el poco tiempo con que realmente ha dispuesto del documento completo, le ha sido muy costoso poder preparar su intervención dentro de sus conocimientos en materia urbanística. No entiende en la primera alegación cómo se puede afirmar que se contraría la normativa del Parque si ésta también recoge protección. Si el PATIVEL modifica el PGOU, entonces se aplicaría la normativa municipal. Desde su punto de vista, la segunda alegación está poco



CLASE 8.ª



122
OM1035147

desarrollada. Se indica que se contraviene la normativa ambiental pero no se especifica ni en qué ni cómo, y simplemente se limita a decir que no hay justificación suficiente para su aplicación. Sobre la tercera alegación, indica que si ya le decimos a la Conselleria que antes del PATIVEL los suelos eran no urbanizables y allí no se podía construir, tras el PATIVEL igualmente no se podrá construir. No encuentra sentido a esta alegación. Indica que no entra en la alegación 4ª y 5ª. Respecto a la alegación 6ª, manifiesta que si al final del procedimiento participativo la Generalitat no contesta las alegaciones, la primera persona que se queje será ella misma por la indefensión que le generan y porque le aseguraron que al final del proceso participativo la Generalitat contestaría a todos los municipios. Finalmente, respecto a la 7ª alegación opina que no tiene sentido que se deje una zona de protección litoral y que todo lo que está detrás de la línea de los quinientos metros debería ser de protección Tipo 2. Concluye diciendo que estas alegaciones le generan dudas de carácter técnico que no ha podido entender o clarificar y, por ello, su grupo se abstendrá.

El Sr. Forner Simó, portavoz del grupo municipal PP, explica que desde el día 19 de mayo está en exposición pública el PATIVEL. Es una segunda exposición pública para cubrir un expediente. Puede que a los gobernantes de la Generalitat no les preocupe la participación. Si la portavoz del PSOE no ha tenido tiempo para conocer todo esto, se pregunta cómo el ciudadano de a pie ha podido tener tiempo para hacer alegaciones. Insta a la Sra. Esbrí a que pida a la Generalitat que dé mayores plazos cuando sometan a exposición pública este tipo de documentos. No entiende cómo, a la vista de esta actuación autonómica, después, grupos como La Roca, exigen participación al equipo de gobierno municipal, si cuando sus representantes que gobiernan en Valencia no la dan. Manifiesta que este documento no se ha elaborado por el PP, sino que se ha redactado por los técnicos municipales. La finalidad de estas alegaciones es plantear alternativas a un documento que ataca los intereses de Peñíscola, como es el PATIVEL. El Técnico de Urbanismo y la Arquitecta no militan en el PP. Ruega al Sr. Blasco que, cuando se refiera a los funcionarios públicos, no los ponga en las filas de ningún partido. Los funcionarios públicos son imparciales. Esta propuesta no se la ha dictado ningún miembro del equipo de gobierno. Estos técnicos sí que conocen los aspectos urbanísticos del municipio. Reitera que las alegaciones están totalmente redactadas por un equipo técnico y no dictadas por el Alcalde.

Recuerda que Peñíscola es el resultado del PGOU de 1977. Peñíscola es aquello que en 1977 se decidió que fuese Peñíscola. Si se ha desarrollado Cap Blanc, Font Nova o San Antonio ha sido porque iniciativas privadas se han amparado esa normativa de 1977. El PP no ha aprobado ninguno de esas tres urbanizaciones, ya estaban ahí. El PP no ha promovido este urbanismo. De hecho, en Pichells desestimó hasta diez propuestas de campos de golf.

Entrando ya en las alegaciones, indica que el PATIVEL, como instrumento de planeamiento en relación con el territorio, puede regular los usos posteriores sobre un territorio, pero no puede ir contra instrumentos normativos como el PORN. Así que, por jerarquía normativa, debería estar el PATIVEL por debajo del PORN. Éste ya protege el Pla de Pichells, ¿por qué se regula ahora en el PATIVEL? Al Sr. Trillo le explica que sí hay diferencia entre suelo no urbanizable y suelo no urbanizable protegido: el primero siempre es susceptible de ser modificado y reclasificado, mientras que el segundo es un punto y final y ya no se puede reclasificar. Insta a que se proteja aquello que sea susceptible de ser protegido, pero que se caiga en "proteger por proteger", ya que Peñíscola tiene derecho a crecer en el futuro si lo estima conveniente. En la alegación 7ª se plantea una alternativa que no va en contra del

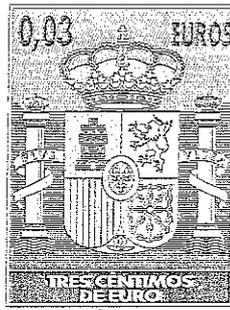
PATIVEL. Además, ofrece argumentos para proteger el territorio. Invita a los concejales a pensar en el día en que los ciudadanos habiten aquella zona, por ejemplo San Antonio o Cap Blanc, ¿creen que la gente aceptará ir a su casa por camino de carro? Reivindicarán por activa y por pasiva que se construya una carretera. Insta a los concejales a que piensen en cohesionar el territorio. ¿Cómo conseguirá el ayuntamiento gestionar la construcción de esa carretera? La propuesta permite casar Racó Calent con Font Nova. Si el ayuntamiento no sabe hacer cirugía urbana, le estará haciendo un flaco favor a Peñíscola.

El **Sr. Trillo Mosquera** insiste en que no es el PATIVEL quien impide desarrollar esa zona sino que es la LOTUP quien lo impide: una ciudad compacta no cabe en una zona inundable. Apunta que parece que el Sr. Forner Simó no estuvo en la comisión informativa de Urbanismo, ya que en ella el Técnico dijo que hizo lo que se le mandó y no salió de él preparar estas alegaciones. Siente hacer referencia a una persona que no está aquí. Respecto a las alegaciones, indica que hay edificaciones que no están permitidas por el nuevo Reglamento del Dominio Público Hidráulico del que el equipo de gobierno nada quiere saber.

El **Sr. Blasco Barrachina** reconoce que no sabe de qué partido son los Técnicos, pero lo que sabe es que el Técnico de Urbanismo dijo que ésta era una propuesta política. Considera que las propuestas políticas las deben redactar los propios políticos y no que determinados políticos se aprovechen del saber de los técnicos de todos. ¿De quién son la mayor parte de las tierras? ¿Quién se hizo cargo de urbanizar Cap Blanc? El equipo de gobierno no se ha hecho cargo de la urbanización de Cap Blanc y a lo mejor ahora habrá que pagar dos veces. El valor ambiental de la zona es el que es (árboles, valle, etc.). La nueva propuesta de revisión de PGOU redactada por Territorio y Ciudad le gusta mucho porque apuesta por una ciudad compacta. Considera que el PATIVEL sí que puede regular una zona que ya está regulada. En la zona sur hay muchas casas habitadas ya que en verano se producen muchos atascos. Cuando vuelve del Pebret a Peñíscola, le caen lágrimas viendo Cerromar que parece las fabelas de Brasil. El PP apuesta por un modelo de ciudad extensa y costosa. Ese modelo va en detrimento de los servicios. ¿Por qué hablan del futuro de San Antonio si, hoy por hoy, hay peñíscolanos que no tienen servicios? Por todos estos motivos, votará en contra.

La **Sra. Esbrí Navarro** dice que el proceso participativo del PATIVEL comenzó en el último trimestre de 2016. La oposición recibió la documentación con un día y medio de antelación al Pleno y no dispone de técnicos propios. Pidió un informe sobre el reglamento del dominio público hidráulico y no se ha emitido. Puede que este reglamento afecte más de lo que nos pensamos al urbanismo de Peñíscola, y este reglamento fue redactado en un despacho en Madrid sin procedimiento participativo.

El **Sr. Forner Simó** indica que el Sr. Blasco ha faltado a la verdad o no se ha enterado del contenido de la propuesta. La propuesta no es para hacer más casas. El uso residencial de la propuesta es cero. Lo único que se dice es que en una franja comprendida entre quinientos y mil metros se atribuya el nivel 2 igual que en toda la Comunidad Valenciana. Pide al Sr. Blasco que no continúe hablando del urbanismo salvaje. La propuesta municipal sólo plantea pequeños hoteles rurales o campings. Considera que la Generalitat está discriminando a Peñíscola respecto a los otros pueblos valencianos. Votar en contra de las alegaciones, es votar a favor de que Peñíscola sea discriminada. Con estas posibilidades de hoteles rurales y campings se podrá gestionar la obtención de terrenos para construir la carretera. Ya le gustaría al Sr. Forner que muchas edificaciones no se hubiesen construido, pero Cap Blanc, San Antonio y Font Nova ya estaban allí antes de que el Sr. Forner llegase al ayuntamiento. El equipo de gobierno no está en contra de la ciudad compacta, sino que pretende compactar la ciudad, cohesionar el territorio. Los vecinos de la zona están demandando aceras, carril bici, etc. Pide al Sr. Blasco que no engañe a nadie con discursos tremendistas de urbanismo salvaje. ¿De quién son estos terrenos? De los propietarios, probablemente de la SAREB. La propuesta municipal pretende defender el futuro de Peñíscola. En relación a lo dicho por la Sra. Esbrí argumenta que la documentación se les entregó el día 9 en la comisión informativa, de manera que han contado con cinco días para examinar seis de las siete alegaciones. Otra cosa es en qué utiliza su tiempo la Sra. Esbrí, que puede utilizarlo como quiera. Además, el martes tuvo la última alegación. Considera que lo que realmente



121
OM1035146

CLASE 8.ª

pretende la Sra. Esbrí es dar largas para no pronunciarse sobre el fondo de la cuestión. El fondo del asunto es que la Generalitat está discriminando a Peñíscola respecto del resto de pueblos costeros. Hoy veremos el talante de la Sra. Esbrí Navarro. El Sr. Forner reivindica tener los mismos derechos que todos los pueblos costeros. Al Sr. Trillo le explica que el equipo de gobierno pide igualdad con todos los pueblos costeros y, después, cada pueblo ya luchará con su propia normativa y con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Sólo a dos pueblos la Generalitat trata diferente: a Peñíscola y a Benitaxell.

La **Sra. Esbrí Navarro** afirma que no cuenta mentiras. Insta a que diga el Secretario cuándo se le dio la documentación. Aclara que ella no va nunca en contra de Peñíscola y que, con tiempo suficiente, está segura que hubieran llegado a un consenso.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde** quien aclara que la Conselleria nos ha dado tan solo veinte días de plazo para alegar, no más. En veinte días se han organizado tres reuniones. Ningún ayuntamiento tiene el talante del de Peñíscola. Durante este breve plazo, los Técnicos municipales tuvieron que ir a Castellón y a Valencia a informarse ya que no entendían ciertos extremos del documento. En la Comisión Informativa estaba todo el dictamen menos unos párrafos. El viernes el documento estaba sobre la mesa y se entregó copia a los miembros de la comisión. Hoy hubiéramos podido añadir una enmienda al dictamen o se hubiera podido convocar un pleno extraordinario urgente. Además, la Junta de Gobierno Local se pronunciará a favor de las mismas alegaciones. No es cierto que la Sra. Esbrí no se ha informado, ya que ella misma ha reconocido que la Generalitat le dijo que iba a resolver y contestar el procedimiento participativo a todos los ayuntamientos. Considera que el Reglamento Hidráulico es política en contra para que no se hable del PATIVEL. Finalmente, recuerda que el grupo municipal PSOE votó a favor en el primer documento que se presentó a Pleno. El actual documento está más elaborado que el primero. Concluye diciendo que, como Alcalde, defenderá a su pueblo y no pide más que el mismo trato que la Generalitat ha dado a Benicarló y a Vinaròs.

Votación

Sometida a votación, se aprueba con el voto a favor de PP, Ciudadanos y Sr. Sánchez Fernández, con el voto en contra de La Roca y el Sr. Trillo Mosquera y con la abstención de PSOE.

2º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO nº14/2017.- Dí cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas de 9 de junio de 2017, cuyo tenor literal es como sigue:

"En relación con el expediente relativo a la concesión del crédito extraordinario financiado con cargo a bajas en aplicaciones de gastos, en cumplimiento de la Providencia de Presidencia de fecha 5/6/2017, emito el siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y no obstante el informe de intervención nº. 2014/083

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es inexistente, y dado que se dispone de saldo disponible en diversas partidas del presupuesto de gastos, por la Presidencia se propuso la concesión de un crédito extraordinario financiado con cargo a bajas o anulaciones de aplicaciones de gastos.

SEGUNDO. Con fecha 5/6/2017, se emitió informe de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 5/6/2017 por Intervención se informó la propuesta de Presidencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

— Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

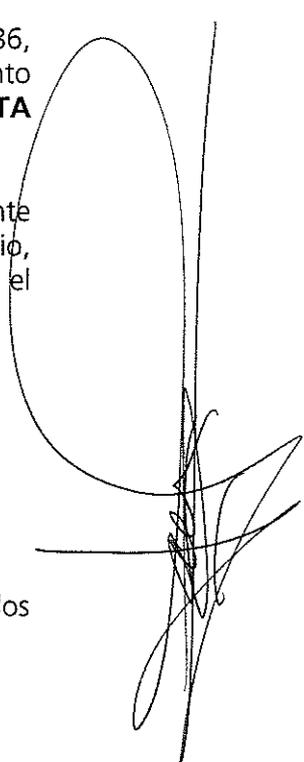
Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

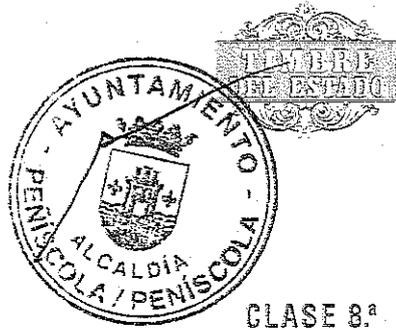
PRIMERO: Visto el informe de Intervención nº.-2017/083, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2017/014, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos, de acuerdo con el siguiente resumen por partidas:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Ap. Pres.	Descripción	Importe
491/62300	Instalación de un modulo emisor del Canal 53	14.000,00
	TOTAL	14.000,00

Esta modificación se financia con cargo a la anulación o bajas de otras partidas, en los siguientes términos:





CLASE 8.ª



120
0M1035145

ANULACIÓN O BAJAS

Ap. Pres.	Descripción	Importe
150/61902	Reparación cubierta San Antonio	14.000,00
	TOTAL	14.000,00

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente”.

Deliberación:

Toma la palabra el **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, quien explica que podría votar a favor de este asunto ya que el informe de intervención está correcto, pero, como no le han demostrado en ningún informe técnico que con este dinero se arreglará realmente la televisión, se abstendrá.

Seguidamente, la **Sra. Esbrí Navarro**, portavoz del grupo municipal PSOE, señala que votará a favor aunque no conste en el expediente un informe técnico que valore la actuación que se va a realizar.

Por su parte, el **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, informa que esta modificación obedece a una demanda ciudadana ya que muchos vecinos no pueden ver la televisión por haberse roto un multiplex del repetidor. Asimismo, informa que el Técnico le dijo que con esta cantidad de dinero sería suficiente para repararlo. Finalmente, apunta que no entiende cómo el Sr. Blasco no facilita que todos los vecinos puedan ver la televisión.

En un segundo turno de intervenciones, el **Sr. Blasco Barrachina** dice que si se le dispensase mayor información en las comisiones informativas, entonces votarían a favor de los asuntos. ¿Por qué no se utilizan los 15.000 euros de ahorro de la partida del Crónica de Peñíscola y, en cambio, se utilizan los de la partida de la Ermita de San Antonio?

El **Sr. Forner Simó** le contesta que la partida de la Ermita de San Antonio fue la primera en la que se pensó.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde** indicando que en este Pleno se respetan las leyes y los reglamentos. El reglamento orgánico permite que el Alcalde termine los debates y, de hecho, los termina. También cuando se prepare el Pleno del estado del municipio, intervendrá el Alcalde al principio y al final. Indica al Sr. Blasco que esto no debe extrañarle ya que del mismo modo actúa la alcaldesa de Castellón o el alcalde de Vinaròs en sus respectivos debates plenarios.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba con el voto a favor de PP, PSOE, Ciudadanos, Sr. Sánchez Fernández y el Sr. Trillo Mosquera, y de la abstención de La Roca.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las nueve horas y veintiséis minutos del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, **consignándose**, como establece el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, **las opiniones emitidas sucintamente** (no obstante, se tienen aquí por reproducidas literalmente todas las intervenciones de los Sres. Concejales que constan en el DVD grabado durante la sesión y que se archiva en Secretaría y tienen a su disposición los Sres. Concejales), y **los acuerdos adoptados** en ella, sobre los puntos antes reseñados en esta acta, que, según lo dispuesto en los arts. 110.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y 2.c) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario, que doy fe.

